

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

EPOCA REVOLUCIONARIA
Imprenta Nacional

1989: "Año del X Aniversario"
Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

Valor ₡ 160.00
Tiraje 1,900 Ejemplares

AÑO XCIII

Managua, Lunes 3 de Abril de 1989.

No. 61

SUMARIO

	Pág.
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Decreto N° 427. — Ley Creadora del Instituto de Cultura	425
Decreto N° 428. — Ley Creadora del Consejo Nacional de Cultura	426
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA	
Títulos Profesionales	426
Incorporación Profesional	427
MINISTERIO DE EDUCACION	
Derecho de Autor	427
SECCION JUDICIAL	
Citación a Procesados	428

GOBIERNO DE LA REPUBLICA

LEY CREADORA DEL INSTITUTO DE CULTURA

Decreto No. 427

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le otorga el inciso 4 del Arto. 150 de la Constitución Política,

Decreta:

Arto. 1 Se crea el Instituto de Cultura, que en el texto de la presente Ley se denominará simplemente el Instituto, entidad estatal con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Arto. 2 El domicilio legal del Instituto será la ciudad de Managua; pero podrá establecer oficinas en cualquier lugar de la República.

Arto. 3 La representación legal del Instituto estará a cargo de un Director General, nombrado por el Presidente de la República.

Arto. 4 El Instituto tendrá las direcciones, departamentos y oficinas que considere necesarias para el desarrollo de sus funciones.

Arto. 5 Se crean los Consejos de Coordinación, que aglutinarán a las entidades, instituciones y gremios por áreas culturales para la formulación de propuestas de planes, programas, proyectos, así como para la coordinación de su ejecución y evaluación.

Arto. 6 Quedan integrados al Instituto:

- a) Las Escuelas Nacionales de Arte y Promoción Cultural.
- b) Las Compañías Nacionales de Arte

Arto. 7 Son organismos adscritos al Instituto:

- a) El Teatro Popular Rubén Darío
- b) La Biblioteca Nacional y Hemeroteca Nacional
- c) El Museo Nacional
- d) El Museo de Arte de las Américas

Arto. 8 Para el Cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes competencias:

- a) Promover el conocimiento de todas las manifestaciones culturales del país.
- b) Velar por la calidad artística y su progresivo desarrollo.
- c) Incentivar la investigación sobre el acervo cultural nacional pasado y presente.
- d) Crear, producir y distribuir bienes y servicios culturales con proyección nacional e internacional.
- e) Velar por la conservación del patrimonio cultural del país en coordinación con las instituciones correspondientes.
- f) Proponer al Consejo Nacional de Cultura políticas generales y planes globales sobre el arte y la cultura, contando con la participación de los trabajadores de cada área de manifestaciones artística.

- g) Desarrollar relaciones de colaboración con Instituciones Nacionales e Internacionales que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Instituto.
- h) Contribuir a la elaboración de los programas de estudio y libros de textos sobre historia del Arte y la Cultura de Nicaragua, así como con los programas de promoción del Arte y la Cultura.
- i) Las funciones anteriormente asignadas a la Dirección General de Cultura del Ministerio de Educación.
- j) Cualquier otra atribución por la Ley.

Arto. 9 El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- a) Los recursos financieros que el Estado le asigne.
- b) Los bienes, derechos y obligaciones que se encuentren bajo la administración de los organismos que le están integrados.
- c) Los demás bienes y recursos que adquiera por donaciones o a cualquier título.

Arto. 10 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su divulgación por cualquier medio de comunicación colectivo, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta (30) días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y nueve. "Año del Décimo Aniversario". — **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República.

LEY CREADORA DEL CONSEJO NACIONAL DE CULTURA

Decreto No. 428

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Decreta:

La siguiente:

LEY de Creación del Consejo Nacional de Cultura

Arto. 1. Se crea el Consejo Nacional de Cultura como organismo Superior de Consulta de la Presidencia de la República, el cual tiene por objeto analizar y elevar las recomendaciones a la presidencia sobre las políticas generales y planes globales en el Sector Cultura.

Arto. 2. El Presidente del Consejo Nacional de Cultura será nombrado por el Presidente de la República.

Arto. 3. Para el mejor funcionamiento se crean los Consejos Regionales de Cultura, los que estarán presididos por los Ministros Delegados de la Presidencia en cada Región.

Arto. 4. La Secretaría del Consejo Nacional de Cultura será ejercida por el Director General del Instituto de Cultura.

Arto. 5. El Presidente, podrá invitar a participar en las reuniones del Consejo a representantes de otras entidades afines a la Cultura Nacional.

Arto. 6. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su divulgación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dada en en la Ciudad de Managua, a los 30 (treinta) días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y nueve. "Año del Décimo Aniversario". — **Daniel Ortega Saavedra** Presidente de la República.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

Títulos Profesionales

Reg. No. 626 — R/F 594719 — ₡ 3,100.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 380, tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Ana Isabel Jáen López, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Rector de la Universidad *Herberto López R.* — El Secretario General *N. González*.

Es conforme, Managua, 8 de Septiembre de 1988. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. No. 627 — R/F 594721 — ₡ 3,100.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 103, tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Bayardo Enrique Escobar Solís, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Rector de la Universidad *Humberto López R.* — El Secretario General *N. González R.*

Es conforme, Managua, 25 de Noviembre de 1988. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. No. 629 — R/F 286678 — ₡ 3,100.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que bajo número 609, página 305, tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en La Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

La Señora *Cándida Urania del Carmen Mejía Jirón*, Natural de León, Departamento de León República de Nicaragua ha aprobado en La Universidad Centroamericana, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Administración Agropecuaria, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Rector de la Universidad *O. Martínez O.* — El Secretario General *G. Rodríguez O.*

Es conforme. León, 7 de Noviembre de 1988. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Incorporación Profesional

Reg. No. 548 — R/F 284989 — ₡ 3,100.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua León, certifica el acuerdo de incorporación profesional adontado por el Rector en Resolución No. 169 del 23 de enero pasado, que dice:

“Aprobar la solicitud de incorporación profesional del compañero *Ivan Didier Murillo Ronveaux* de nacionalidad nicaraguense y en consecuencia se declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua el Título de Doctor en Medicina Veterinaria extendido por el Instituto Superior de Ciencias Agropecuarias de La Habana, República de Cuba el 10 de Julio de 1985. Previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Incorporación de Profesionales, la Secretaría General extenderá certificación de la presente resolución para su inscripción en la Oficina de Registro y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial a instancia y por cuenta del solicitante”.

León, uno de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — *Gerardo Rodríguez Olivás*, Secretario General.

MINISTERIO DE EDUCACION

Derecho de Autor

Reg. No. 242 — R/F 524674 — Valor ₡ 4,140.00

El Señor *Cedrick Dalla Torre Zamora*, se ha presentado a este despacho solicitando los Derechos de Autor y Registro de la Propiedad de Composición y Música de las canciones tituladas “Jinotega”, “Flor de Abril”, “Papel y Tinta”, “Nocho Segoviana”, “Ojos Negros”, Quien se crea con derecho, opóngase término Legal.

Ministerio de Educación. — Managua, 31 de enero de 1989. — *Vladimir Reszczynski M.* Director por la Ley Asesoría Legal. Ministerio de Educación.

3 3

SECCION JUDICIAL**Citación de Procesados****No. 57**

Por única vez cito y emplazo al ciudadano: Manuel Salvador Centeno Centeno, de veinte y dos años de edad, soltero, de ocupación desconocida, de éste domicilio, con dirección: Barrio Laureano Mairena, de Ebreros cuadra arriba y media cuadra al sur. Para que dentro del término de nueve días comparezca al Local de éste Juzgado a rendir declaración Indagatoria, en causa que se le sigue por el delito de: Robo con Fuerza en perjuicio de: Roberto José Miranda Morales; bajo apercibimiento de declararle rebelde si no lo hace.

Se le recuerda a las autoridades el deber que tiene de capturarlo y a los civiles de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Primero Local del Crimen, a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — Dra. **Rosa Argentina Solís Dávila.**, Juez Primero Local del Crimen, Managua. — **Rosa Angélica Lugo López.**, Secretaria de Actuaciones.

No. 68

Por única vez cito y emplazo al ciudadano: Rafael Antonio Hernández García, de veinte y cinco años de edad, soltero, ocupación desconocida, de éste domicilio, con dirección en "Niños Mártires de Ayapa" Letra E # cuarenta y cinco. Para que dentro del término de nueve días comparezca al Local de éste Juzgado a rendir declaración Indagatoria en causa que se le sigue por el delito de: Lesiones, en perjuicio de: Pedro Oswaldo Calero Vargas. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde si no lo hace.

Se le recuerda a las autoridades el deber que tiene de capturarlo y a los civiles de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Primero Local del Crimen, a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — Dra. **Rosa Argentina Solís Dávila.**, Juez Primero Local del Crimen, Managua. — **Rosa Angélica Lugo López.**, Secretaria de Actuaciones.

No. 69

Por única vez cito y emplazo al ciudadano René Juárez Zambrana, De treinta y ocho años de edad, soltero, de oficio desconocido, con domicilio en León: de la Empresa Cartonera, dos Kilometros a Chacara Seca. Para que dentro del término de nueve días comparezca al Local de éste Juzgado a rendir declaración Indagatoria, en causa que se

le sigue por el delito de Abusos deshonesto. En perjuicio de: Gabriela José Chávez Juárez. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde si no lo hace.

Se le recuerda a las autoridades el deber que tiene de capturarlo y a los civiles de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Primero Local del Crimen, a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — Dra. **Rosa Argentina Solís Dávila.**, Juez Primero.

No. 70

Por primera vez cítase y emplécese a los procesados; Génaro Huete, William Raudex, Juan Ortega Julio Medina, Luis Alberto Cerna Huete, José Blas López, Octavio Enrique Pérez, Marciano Sánchez, Juan Pineda, para que comparezca al Local de este Juzgado a contestar denuncia que se instruye en su contra por el delito de traición, Asociación para delinquir y violación a la Ley sobre el Mantenimiento del Orden y Seguridad, publicada en perjuicio del Estado Nicaragüense bajo apercibimiento de tenerla contestada negativamente si no lo hace usted por medio de un defensor en forma verbal o escrita.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los referidos procesados y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado Unico del Distrito de la ciudad de Rama. — **Adolfo Woo Barrante.**

No. 71

Por única vez cito y emplazo al ciudadano: Francisco José Lanzas Estradas, de cuarenta años de edad, soltero, C.P.F., y de éste domicilio, con dirección: Bº Georgino Andrade, del Hotel Estrella, una cuadra al lago y una cuadra arriba. Para que dentro del término de nueve días comparezca al Local de éste Juzgado a rendir declaración Indagatoria, en causa que se le sigue por el delito de: Lesiones Graves, en perjuicio de: Rosa María Treminio Torrez; Bajo apercibimiento de declararlo rebelde si no lo hace.

Se le recuerda a las autoridades el deber que tiene de capturarlo y a los civiles de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Primero Local del Crimen, a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — Dra. **Rosa Argentina Solís Dávila.**, Juez Primero Local del Crimen, Managua. — **Rosa Angélica Lugo López.**, Secretaria de Actuaciones.